



TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN.

RES. EX. N° 10/ROL D-034-2016

Santiago, 17 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA); en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de junio de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-034-2016, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-034-2016, con la formulación de cargos a Criaderos Chile Mink Limitada (en adelante "Chile Mink"), Rol Único Tributario N° 78.117.890-K, titular de los siguientes proyectos: i) "Planta Procesadora para Consumo Animal", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 14, de 4 de febrero de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins ("RCA N° 14/2003"); del Proyecto "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos Chile Mink Ltda.", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 14/2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante RCA N° 14/2010"); del Proyecto "Aumento de Producción Planta Elaboradora de ingredientes para Consumo Animal CHILEMINK" calificado desfavorablemente mediante la Resolución Exenta N° 22/2014 (en adelante "RCA N°22/2014"), el día 6 de febrero de 2014, por la Comisión de Evaluación de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins. Con posterioridad, éste último proyecto fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 176, de 10 de marzo de 2014, que resolvió el recurso de reclamación en contra de la mencionada RCA N° 22/2014. Luego, el 1° de julio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, dictó la Resolución Exenta N° 551, que

rectifica la referida Resolución Exenta N° 176/2014 y finalmente con fecha 03 de agosto de 2016 la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") rectificó de oficio la Resolución Exenta 176 de 10 de marzo de 2014 mediante la Resolución Exenta N° 908.

2. Que, con fecha 24 de agosto del año 2016 la empresa presenta en lo principal sus descargos; en el primer otrosí acompaña documentos; y en el segundo otrosí, solicita se ordene un término probatorio y se decreten diligencias de prueba.

3. Que, con fecha 18 de octubre, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 5/Rol D-034-2016, mediante la cual se tuvo por presentados los descargos de Chile Mink y por acompañados los documentos individualizados en el primer otrosí de la presentación de fecha 24 de agosto de 2016, además de resolver oficiar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O' Higgins a fin de que remitiera a esta Superintendencia copia íntegra del Sumario RUS 8392015, llevado en contra de Chile Mink por dicho organismo sectorial.

4. Con fecha 08 de noviembre de 2016 y en consonancia con lo resuelto a través de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-034-2016, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 6/Rol D-034-2016, mediante la cual se ofició a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O' Higgins, a fin de que remitiera a esta Superintendencia la copia íntegra del Sumario RUS 8392015, llevado en contra de Chile Mink por dicho organismo sectorial.

5. Que, con fecha 02 de diciembre de 2016, y habiendo quedado pendiente la resolución sobre la solicitud de prueba formulada por la empresa con fecha 24 de agosto, consistente en abrir un término probatorio y realizar prueba testimonial, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 7/Rol D-034-2016, mediante la cual se resolvió rechazar la solicitud de prueba antes referida, además de requerir información a Chile Mink para contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, con el fin de propender a una correcta determinación de la sanción específica que en el caso particular corresponda aplicar, si así procediere.

6. Que, con fecha 02 de diciembre de 2016, fueron remitidos por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O' Higgins a esta Superintendencia, a través del Ordinario N° 2622 de 30 de noviembre de 2016, los antecedentes relativos al sumario sanitario RUS N° 839-2015, incoado contra Chile Mink.

7. Con fecha 05 de diciembre la apoderada de la empresa realizó una presentación en la que solicita en lo principal tener presente en este procedimiento sancionatorio que el Informe N° 3492706-A -correspondiente al segundo informe de medición de olores entregado originalmente el día 15 de enero de 2016- se encuentra actualizado y corregido para todos los efectos legales y en lo otrosí, tener por acompañados los siguientes documentos:

- a. Carta R 56/2016 "Rectificación Informe N° 3492706-A, de ANAM Análisis Ambientales S.A. de fecha 25 de noviembre de 2016.



b. Informe N° 3492706-A, "Medición de Olores en Biofiltro y galpón de Recepción de Materias Primas- CHILEMINK LTDA". Diciembre 2015, de ANAM Análisis Ambientales S. A. de fecha 25 de noviembre de 2016.

8. Con fecha 13 de diciembre de 2016, doña Paulina Sandoval Valdés, en representación de la empresa, realizó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la entrega de la información requerida a través de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-034-2016, fundando su requerimiento, en la necesidad de "recabar la totalidad de la información requerida, ya que el cumplimiento del requerimiento realizado implica la recopilación, sistematización y posterior digitalización de los antecedentes solicitados por esta Superintendencia, agregando que mediante la ampliación de este plazo, no se están perjudicando derechos de terceros".

9. Con fecha 19 de diciembre de 2016 esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 8/Rol D-034-2016, mediante la cual resolvió tener por presentados los documentos acompañados a través de la presentación de fecha 05 de diciembre de 2016, y a su vez otorgar la ampliación de plazo solicitada a través de la presentación de fecha 13 de diciembre.

10. Con fecha 19 de diciembre del año 2016 la apoderada de Chile Mink realizó dos presentaciones ante esta Superintendencia. Una de ellas corresponde a un escrito a través del cual "cumple lo ordenado" acompañando una serie de documentación correspondiente a la información requerida por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-034-2016.

La otra presentación realizada con fecha 19 de diciembre del año 2016, corresponde a un escrito en el que interpone en lo principal un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-034-2016 de fecha 02 de diciembre de 2016 y en el otrosí acompaña un documento consistente en la copia del comprobante de seguimiento de Correos de Chile y del sobre que contiene dicha Resolución, que da cuenta que la misma fue notificada a la empresa con fecha 12 de diciembre de 2016.

11. Con fecha 24 de enero de 2017, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 9/Rol D-034-2016, a través de la cual resolvió: I. Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por Chile Mink Ltda., con fecha 19 de diciembre de 2016, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.880, y a su vez tener por acompañado el documento adjunto a la misma presentación; y II. Tener por cumplido lo ordenado a través de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-034-2016 mediante la presentación de fecha 19 de diciembre de 2016, en la que Chile Mink acompaña la información requerida por esta Superintendencia a través de dicha resolución, con el objeto de determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

12. Que, habiendo concluido las diligencias probatorias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas en el presente procedimiento sancionatorio, corresponde tener por cerrada la investigación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible correspondía aplicar.

13. Que, los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol D-034-2016, disponible en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1396>

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° D-034-2016.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Paulina Sandoval, en su calidad de representante legal de Chile Mink Ltda., domiciliada en calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a don Pedro Gili Margets, domiciliado para estos efectos en Camino a Fundo Peuco 3600-C, comuna San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a don Juan Schiesewitz Soto, domiciliado en calle Andres bello 2777, oficina 2801, comuna de las Condes, Región Metropolitana, a don Francisco Arredondo Chacón, domiciliado en calle Arturo Prat N° 20, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a don Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en calle Los Nogales s/n, parcela H-16, Country Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a doña Graciela Mathieu Loguercio, domiciliada en calle Los Espinos N° 622, sector Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y a don José Ignacio García Nielsen, Condominio Country Angostura, calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana .



Roberto Hernández Navia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG/CS





Carta certificada:

- Paulina Sandoval, domiciliada en Calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21 oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Pedro Gili Margets, domiciliado para estos efectos en Camino a Fundo Peuco 3600-C, comuna San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Juan Schiesewitz Soto, domiciliado en calle Andres bello 2777, oficina 2801, comuna de las Condes, Región Metropolitana.
- Francisco Arredondo Chacón, domiciliado en calle Arturo Prat N° 20, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Pablo Brierty Basagoitia, domiciliado en calle Los Nogales s/n, parcela H-16, Country Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Graciela Mathieu Loguercio, domiciliada en calle Los Espinos N° 622, sector Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- José Ignacio García Nielsen, Condominio Country Angostura, calle Cruz del Sur N° 133 oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía
- Santiago Pinedo Icaza, Jefe oficina SMA, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

Rol D-034-2016

